

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4340/2022

Sujeto Obligado:
Servicios de Transportes
Eléctricos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer información relacionada con los
bienes inmuebles propiedad del Sujeto
Obligado.

Por la entrega de información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Bienes inmuebles, situación jurídica, exhaustividad, respuesta complementaria, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	13
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Transportes Eléctricos	Servicios de Transportes Eléctricos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4340/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4340/2022**, interpuestos en contra de Servicios de Transportes Eléctricos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173222000196, a través de la cual realizó los siguientes requerimientos:

1. Saber qué área del STE es la encargada de administrar los bienes inmuebles propiedad del Organismo, así como aquellos que le han sido asignados, y su fundamento legal.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

2. Se informe cuantos bienes inmuebles integran el patrimonio del STE, desglosado por los que son de su propiedad y los que son asignados.

3. Solicito se informe qué documento acredita la propiedad de los inmuebles que integran el patrimonio del STE.

4. Qué área es la encargada de vigilar y dar seguimiento a la situación jurídica de los inmuebles propiedad del STE.

5. Solicito se informe que acciones se realizan para garantizar que los bienes propiedad del STE se encuentran debidamente regulados, y qué área es la encargada de ejecutar dichas acciones.

6. Qué área es la encargada del resguardo de los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles del Organismo.

2. El doce de julio, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

1. Saber qué área del STE es la encargada de administrar los bienes inmuebles propiedad del Organismo, así como aquellos que le han sido asignados, y su fundamento legal.

R. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, se encarga de mantener

permanentemente actualizado el inventario de los bienes que constituyen el activo fijo del organismo; asimismo, procurar la actualización del padrón inventarial de bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, asignados y/o que tiene en posesión de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior de conformidad con las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 35 del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

2. Se informe cuantos bienes inmuebles integran el patrimonio del STE, desglosado por los que son de su propiedad y los que son asignados.

R= Se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada.

3. Solicito se informe qué documento acredita la propiedad de los inmuebles que integran el patrimonio del STE.

R= Se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada.

4. Qué área es la encargada de vigilar y dar seguimiento a la situación jurídica de los inmuebles propiedad del STE.

R= Al respecto se informa que de conformidad con el Manual Administrativo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no le corresponde dar seguimiento a la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad de STE.

5. Solicito se informe que acciones se realizan para garantizar que los bienes propiedad del STE se encuentran debidamente regulados, y qué área es la encargada de ejecutar dichas acciones.

R= Se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada.

6. Qué área es la encargada del resguardo de los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles del Organismo.

R= De acuerdo a lo solicitado, se informa que esta Dirección no cuenta con el resguardo de los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles del organismo.

3. El doce de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que la respuesta es incompleta, expresando de manera específica su inconformidad respecto a cada uno de los requerimientos formulados de la siguiente manera:

Núm	Requerimiento	Respuesta	Observación
1	Saber qué área del STE es la encargada de administrar los bienes inmuebles propiedad del Organismo, así como aquellos que le han sido asignados, y su fundamento legal.	La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos se encarga de mantener permanentemente	

		<p>actualizado el inventario de los bienes que constituyen el activo fijo del organismo; asimismo, procurar la actualización del padrón inventarial de bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, asignados y/o que tiene en posesión de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior de conformidad con las fracciones XXXII Y XXXIII del artículo 35 del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</p>	
2	<p>Se informe cuántos bienes inmuebles integran el patrimonio del STE, desglosados por los que son de su propiedad y los que son asignados.</p>	<p>Se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada.</p>	<p>Se considera que las autoridades al manifestar que no cuentan con la información, debieron someter al Comité de Transparencia el acuerdo de inexistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>No obstante, se resalta que al ser una atribución de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, el procurar la</p>

			<p>actualización del padrón inventarial de bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, asignados y/o que tiene en posesión, misma que se encuentra contemplada en la fracción XXXIII del artículo 35 del Estatuto Orgánico que rige a ese Organismo, lo procedente debería ser que el Comité de Transparencia, ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.</p>
3	<p>Solicito se informe qué documento acredita la propiedad de los inmuebles que integran el patrimonio del STE.</p>	<p>Se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada.</p>	<p>Se considera que conforme a lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la autoridad debió garantizar que la solicitud se turnara a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, ello, en razón de que la Dirección Ejecutiva de Administración Y Finanzas, manifestó no contar con la</p>

			<p>información solicitada, sin embargo, no especifica si alguna otra área podría contar con esa información.</p> <p>Por lo que en caso de que ninguna otra área de las que integran al Organismo contara con dicha información, debieron someter al Comité de Transparencia el acuerdo de no existencia.</p>
4	<p>Qué área es la encargada de vigilar y dar seguimiento a la situación jurídica de los inmuebles propiedad del STE.</p>	<p>Al respecto se informa que de conformidad con el Manual Administrativo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no le corresponde dar seguimiento a la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del STE.</p>	<p>Se advierte que si bien es cierto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, comunicó que no le corresponde dar seguimiento a la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del STE, también es cierto que, no manifestó a qué área corresponde esa atribución, violentando con ello lo previsto en el artículo 211 de la Ley anteriormente referida, así como el derecho de acceso a la información pública y evadiendo la solicitud de información que se formuló.</p>
5	<p>Solicito se informe qué acciones se realizan para garantizar que los bienes propiedad del STE se encuentran debidamente regulados, y qué área es la encargada de ejecutar dichas acciones.</p>	<p>Se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada.</p>	<p>LO MISMO QUE EL PUNTO ANTERIOR</p>
6	<p>Qué área es la encargada del resguardo de los documentos que</p>	<p>De acuerdo a lo solicitado, se informa que esta Dirección no cuenta con el</p>	<p>LO MISMO QUE EL PUNTO ANTERIOR</p>

	acreditan la propiedad de los inmuebles del Organismo.	resguardo de los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles del organismo.	
--	--	--	--

4. El veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El primero de septiembre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y emitió una respuesta complementaria.

Junto con su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado exhibió el Acuse de notificación de la cuenta de correo electrónico a la diversa señalada por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones de fecha primero de septiembre.

6. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa

se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el doce de julio de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del primero al veinticuatro de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, se descontaron del cómputo del plazo, el primer periodo vacacional de este Instituto que abarcó los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio.

De igual forma, se descontaron de dicho cómputo los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, así como los días 12, 15 y 16 de agosto, derivado de las intermitencias presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el doce de agosto, esto es, dentro del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue vía correo electrónico, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva de fecha primero de septiembre.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Saber qué área del STE es la encargada de administrar los bienes inmuebles propiedad del Organismo, así como aquellos que le han sido asignados, y su fundamento legal.
2. Se informe cuantos bienes inmuebles integran el patrimonio del STE, desglosado por los que son de su propiedad y los que son asignados.

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

3. Solicito se informe qué documento acredita la propiedad de los inmuebles que integran el patrimonio del STE.

4. Qué área es la encargada de vigilar y dar seguimiento a la situación jurídica de los inmuebles propiedad del STE.

5. Solicito se informe que acciones se realizan para garantizar que los bienes propiedad del STE se encuentran debidamente regulados, y qué área es la encargada de ejecutar dichas acciones.

6. Qué área es la encargada del resguardo de los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles del Organismo.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente externó ante este Instituto como **única inconformidad** que el Sujeto Obligado no entregó la información, de manera completa, expresando de manera específica su inconformidad respecto a cada uno de los requerimientos formulados.

Advirtiendo que la parte recurrente no se inconformó con la respuesta brindada al requerimiento identificado con el numeral 1, consistente en conocer que unidad administrativa es la encargada de administrar los bienes inmuebles propiedad del organismo; por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta se entenderá como **consentida tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

c) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, a través de los oficios DGE-DAF-GRM-2248-2022, emitido por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, DGE-GAJ-841-2022, signado por el Gerente de Asuntos Jurídicos, y el diverso DGE-DAF/0645/2022, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través de los cuales respecto a los requerimientos que fueron controvertidos (2, 3, 4, 5, y 6) informó lo siguiente:

2. Se informe cuantos bienes inmuebles integran el patrimonio del STE, desglosado por los que son de su propiedad y los que son asignados.

3. Solicito se informe qué documento acredita la propiedad de los inmuebles que integran el patrimonio del STE.

En respuesta el sujeto obligado indicó que son 53 inmuebles los que integran el patrimonio inmobiliario, para lo cual entrego un listado en los cuales se describe la situación jurídica de cada uno de ellos, contando con los siguientes rubros: superficie, ubicación, acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario y Estatus, y describiendo el documento que acredita la propiedad de cada uno de ellos tal y como se observa en la siguiente

muestra representativa:

N.	INMUEBLE	SUPERFICIE	UBICACIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO	ESTATUS
1	SUBESTACIÓN VICENTE GUERRERO	474.27 M2	AV. DÍAZ SOTO Y GAMA ESQUINA FRANCISCO MENA SIN NÚMERO, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, C.P. 9800, ALCALDÍA IZTAPALAPA.	DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (12/2005) DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.	ASIGNADO. ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005.
2	SUBESTACIÓN IZTACALCO	468.61 M2	CALZADA DE LA VIGA NÚMERO 932, COLONIA BARRIO DE SANTA CRUZ, C.P. 8910, ALCALDÍA IZTACALCO.	DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (12/2005) DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.	ASIGNADO. ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
3	SUBESTACIÓN HANGARES	374.87 M2	AVENIDA HANGARES ESQUINA SANTOS DUMONT, COLONIA AVIACIÓN CIVIL, C.P. 15730, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.	DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (12/2005) DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.	ASIGNADO. ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005.
4	SUBESTACIÓN BEETHOVEN	950.28 M2	CALZADA DE LOS MISTERIOS NÚMERO 117, COLONIA PERALVILLO, C.P. 6220, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.	DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (12/2005) DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.	ASIGNADO. ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
5	SUBESTACIÓN XOLA	479.49 M2	XOLA EJE 3 SUR NÚMERO 1712, ESQUINA QUEMADA, COLONIA NARVARTE, C.P. 3020, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (12/2005) DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.	ASIGNADO. ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
6	SUBESTACIÓN ACAPULCO	470.83 M2	CALLE ACAPULCO NÚMERO 52, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 6700, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.	DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (12/2005) DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.	ASIGNADO. ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 18 DE JULIO DE 2005.
7	SUBESTACIÓN	316.63 M2	AV. EDUARDO MOLINA ESQ. MORELOS, COLONIA UNIDAD	DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	ASIGNADO. ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-

En términos de los artículos 1 y 3 de la Ley de Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, el Organismo adquirió 12 (doce) inmuebles en propiedad los que se identifican a continuación:

No.	INMUEBLE	SUPERFICIE	UBICACIÓN	ESTATUS
1	SUBESTACION MEXICALTZINGO	381.55	CALZ. DE LA VIGA NÚMERO 1896 A, COLONIA MEXICALTZINGO, C.P. 9099 ALCALDIA IZTAPALAPA.	SE ADQUIRIÓ CON ESCRITURA 9,692 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1967, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 129 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL LICENCIADO FRANCISCO DÍAZ BALLESTEROS, INSCRITA EN EL FOLIO REAL 58334 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA

No.	INMUEBLE	SUPERFICIE	UBICACIÓN	ESTATUS
2	SUBESTACION POTRERO	900.00 M2	AV. DE LOS 100 METROS, NÚMERO 4,520, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 7790, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.	CIUDAD DE MÉXICO. ADQUIRIDO CON ESCRITURA 25,000, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1958, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL D.F., LICENCIADO GUILLERMO LÓPEZ DE LABA INSCRITA EN EL FOLIO REAL 9298788 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
3	CASA DE LA CULTURA POSTA AZCAPOTZALCO	876.20 M2	MORELOS NÚMERO 24, COLONIA AZCAPOTZALCO, C.P. 2000, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	POR ESCRITURA 28,037 DE FECHA 13 DE MARZO DE 1958, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122 DEL D.F., LICENCIADO XAVIER PRIFIO AGUIRRA, ASOCIADO AL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40, LICENCIADO RAMÓN COSÍO GONZÁLEZ, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TRANSMITE LA PROPIEDAD A SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS. SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SIN OBTENER RESULTADOS.
4	SUBESTACION DOCTORES	267.00 M2	DOCTOR BALMIS NÚMERO 63 (IDENTIFICADO EN SEDUVA COMO DR. ANDRADE NÚMERO 199), COLONIA DOCTORES, C.P. 6720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.	SE ADQUIRIÓ CON ESCRITURA 9,691, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1967, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL D.F., INSCRITA EN EL FOLIO REAL FOLIO REAL 9439856, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL CUAL SE ENCUENTRA EN RESGUARDO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE MULTIPLICIDAD DE FOLIOS, TITULARIDAD REGISTRAL Y FALTA DE TRACTO SUCESIVO.
5	SUBESTACION MILPA ALTA	22,141.00 M2 SUPERFICIE REGISTRAL 8,339.00 M2 DERECHOS POSESORIOS SUPERFICIE TOTAL 30,480.00 M2	CARRETERA MÉXICO MILPA ALTA SIN NÚMERO, COLONIA PUEBLO DE SAN FRANCISCO TFCOXA, C.P. 12,000 ALCALDIA MILPA ALTA.	SE ADQUIRIÓ POR CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1987, CELEBRADO ENTRE EL ENTONCES DELEGADO POLÍTICO DE MILPA ALTA POR MANDATO DEL STE Y LOS CC. J. JESÚS PADILLA PADILLA Y JORGE PADILLA BUEHERRA. NO SE PROTOCOLIZÓ EN ESCRITURA PÚBLICA SUPERFICIE DE 22,141.00 M2 INSCRITA EN EL FOLIO REAL 9521386, SUPERFICIE DE 8,339.00 M2 SON DERECHOS POSESORIOS.

El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, tiene la posesión de un inmueble, derivado del contrato de comodato celebrado con la UNAM, identificado de la siguiente manera:

N.	INMUEBLE	SUPERFICIE	UBICACIÓN	ESTATUS
1	SUBESTACION C.U. UNAM	690.25 M2	ANTIGUA TERMINAL DE TRAMVÍAS FRENTE ENTRADA PRINCIPAL ESTADIO C.U., SIN NÚMERO, COLONIA PEDREGAL DE SAN ÁNGEL, C.P. 4510, ALCALDÍA COYOACÁN	CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, ENTRE LA UNAM Y EL STE, EL COMODATARIO ES EL ORGANISMO.

Aunado a lo anterior, le informo que los procesos judiciales y administrativos de los inmuebles detallados en su oficio, tienen a la fecha la siguiente situación:

N.	INMUEBLE	UBICACIÓN	ESTATUS
		ACAPULCO NÚMERO 57,	LA SUCESIÓN DE LA C. ESPERANZA ROBLES SANDOVAL PROMOVIO JUICIO DE ACCIÓN REVINDICATORIA EN CONTRA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL STECOMX, EL CUAL FUE RESUELTO POR

1	SUBESTACION ACAPULCO	COLONIA ROMA NORTE, C.P. 6700, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.	SENTENCIA DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019, NO FUE PROCEDENTE LA VÍA POR SER UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y POR ENDE SE ENCUENTRA FUERA DEL COMERCIO. SE DECLARÓ CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO D.C. 3866/2018.
2	MILPA ALTA	CARRETERA MÉXICO MILPA ALTA SIN NÚMERO, COLONIA PUEBLO DE SAN FRANCISCO TECOXPÁ, C.P. 12,000, ALCALDÍA MILPA ALTA.	DEMANDA DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, CON BASE AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1987, CON EL QUE SE ADQUIRIÓ EL PREDIO CELEBRADO ENTRE EL ENTONCES DELEGADO POLÍTICO EN AVARO ORREGÓN EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO COMO PARTE COMPRADORA Y LOS CC. J. JESÚS PADILLA PADILLA Y JORGE PADILLA BECERRA, COMO VENEDORES.

4. Qué área es la encargada de vigilar y dar seguimiento a la situación jurídica de los inmuebles propiedad del STE.

Indicó que en términos de lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es el Gerente de Asuntos Jurídicos.

5. Solicito se informe que acciones se realizan para garantizar que los bienes propiedad del STE se encuentran debidamente regulados, y qué área es la encargada de ejecutar dichas acciones.

Señaló que es la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la cual realiza las acciones tendientes a mantener debidamente regulados los inmuebles, realizando trámites administrativos, ante autoridades administrativas o judiciales locales o federales, defendiendo los intereses del organismo, y aquellas establecidas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

6. Qué área es la encargada del resguardo de los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles del Organismo

Informó que es la Gerencia de Asuntos Jurídicos la que mantiene el resguardo de los documentos que acreditan la propiedad de los bienes inmuebles del organismo.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4340/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**